

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA.

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares rige el concurso público tendiente a la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en las modalidades de: a) Licenciatario operador, prevista por el Artículo 8°, inciso 1 del Anexo I de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 (texto según Resolución N° 1329-AFSCA/14); o de b) Licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, prevista por el Artículo 8°, inciso 2 del Anexo I de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 (texto según Resolución N° 1329-AFSCA/14).

La licencia a concursarse en cada emplazamiento, así como los restantes parámetros técnicos vinculados a la misma serán determinados por los correspondientes actos administrativos que dispongan su convocatoria.

Para dichos servicios se asignará un canal digital de televisión, que será multiplexado y transmitido por un licenciatario operador o autorizado operador (por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11), en un canal radioeléctrico.

DESTINATARIOS

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser oferentes las personas humanas y jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y sin fines de lucro regularmente constituidas. Excepto aquellas convocatorias que se encuentren destinadas únicamente al sector sin fines de lucro.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- La presentación de una oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente pliego y las condiciones de la convocatoria. Será desestimada sin más trámite cualquier oferta condicionada y/o aquella correspondiente a oferentes que hubieren cuestionado administrativa y/o judicialmente la misma convocatoria a la que se pretende presentar.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas ni modificación de la integración de las personas jurídicas oferentes. Tal limitación no alcanzará a los casos de fallecimiento del oferente o de los socios de la oferente, supuesto en el cual se aplicarán analógicamente las previsiones contenidas en los Artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522 y en la RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM.

MODALIDADES DE TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 4°.- Las modalidades de transmisión podrán ser:

- a) Licenciatario operador: El licenciatario operador tendrá responsabilidad por la multiplexación y transmisión (por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11) de un canal radioeléctrico, para el propio servicio como para la incorporación de uno o más servicios correspondientes a licenciatarios o autorizados sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, en las condiciones que fije el ENACOM, asumiendo los costos derivados de las responsabilidades indicadas.
- b) Licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión. El adjudicatario deberá poner su canal digital de televisión en condición de ser multiplexado y transmitido por el licenciatario o autorizado operador.

INGRESO DE SOLICITUD

ARTÍCULO 5°.- Las ofertas realizadas en el marco del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica y con la CUENTA DE USUARIO TAD de la PERSONA HUMANA O JURÍDICA OFERENTE, en el marco del trámite "PRESENTACIÓN OFERTAS TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA"

En el caso de las sociedades en formación, que no posean C.U.I.T., el trámite debe ser realizado por el REPRESENTANTE LEGAL o SUJETO AUTORIZADO, el que accederá con su C.U.I.T./C.U.I.L. o C.D.I. y CLAVE FISCAL habilitada.

En el apartado de DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, en el marco del trámite "PRESENTACIÓN OFERTAS TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA", se deberá incorporar el instrumento que acredite la representación invocada.

En todos los casos, deberán adjuntarse las DECLARACIONES JURADAS aprobadas, disponibles en la página web www.enacom.gob.ar y Documentación Adjunta a ellos más abajo indicados, debidamente escaneadas.

Las ofertas deberán ser presentadas en los plazos previstos para la convocatoria, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.-

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 6°.- La oferta se integrará con:

6.1.- PERSONA HUMANA:

En el apartado DECLARACIONES JURADAS, se deberá incorporar los siguientes formularios, debidamente completados y suscriptos:

- "DATOS DEL CONCURSO" .
- "DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15, RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15 y RESOLUCIÓN ENACOM N° 4067/19".

La Declaración Jurada indicada en este punto, únicamente podrá ser presentada por el o la oferente presentante a un concurso que haya sido dejado sin efecto por la resolución que aprueba el presente y en tanto exista la identidad prevista por el Artículo 17 del presente.

- "DATOS PERSONALES"
- "DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"
- "LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO" (En el caso de que el o la oferente posean parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el Anexo Bienes de Uso de **la manifestación de bienes y deudas**);
- "PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA", "OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN" y "DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA".
- "GRILLA DE PROGRAMACIÓN"
- "DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN"
- "ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN"

En el apartado DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, se deberá incorporar:

- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA, en el caso de actuar a través de apoderado;
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación a la viabilidad de la propuesta o CERTIFICACIÓN CONTABLE DE BIENES Y DEUDAS de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión realizada y/o a realizar;
- ANTEPROYECTO TÉCNICO;
- ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD.

6.2.- PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO:

En el apartado DECLARACIONES JURADAS, se deberá incorporar los siguientes formularios, debidamente completados y suscriptos:

- “DATOS DEL CONCURSO”.
- DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15, RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15 y RESOLUCIÓN ENACOM N° 4067/19”.

La Declaración Jurada, únicamente podrá ser presentada por el o la oferente presentante a un concurso que haya sido dejado sin efecto por la resolución que aprueba el presente y en tanto exista la identidad prevista por el Artículo 17 del presente.

- “DATOS DE LA SOCIEDAD”; (por la SOCIEDAD oferente y por cada una de las SOCIEDADES SOCIAS, hasta el último nivel de integración). En caso de tratarse de una sociedad que esté conformada por una PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, deberá acompañar el formulario DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO).
- “DATOS PERSONALES” (por cada uno de los socios).-
- “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” (por la SOCIEDAD oferente y por cada uno de los socios y/o firmas socias).
- "LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO" (En el caso de que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el Anexo Bienes de Uso de los Estados Contables).;
- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”, “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN” y “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”.
- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”
- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”

En el apartado DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, se deberá incorporar:

- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA;
- ESTATUTO Y MODIFICACIONES INSCRIPTAS;
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE, sólo para el caso de persona jurídica regularmente constituida;
- ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES VIGENTE;
- ANTEPROYECTO TÉCNICO

- ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD respecto de la sociedad oferente y/o de sus socios.
- ÚLTIMO ESTADO CONTABLE APROBADO CON INFORME DE AUDITOR INDEPENDIENTE (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS, CON INFORME DE REVISIÓN, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación a la viabilidad de la propuesta.
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión realizada y/o a realizar;
- ACTA DE ASAMBLEA O REUNIÓN DE SOCIOS de aceptación social del aporte irrevocable, si lo hubiere.

Si hubiere socio que comprometiera un aporte irrevocable, deberá acompañarse:

- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación al aporte comprometido o CERTIFICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados para hacer frente al compromiso de aporte irrevocable.

Para el supuesto de sociedades en formación, quienes deberán acreditar la capacidad patrimonial y el origen de los fondos, serán todos y cada uno de los integrantes en la medida de su futura participación societaria, de conformidad con lo requerido para personas humanas.

6.3.- PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO:

En el apartado DECLARACIONES JURADAS, se deberá incorporar los siguientes formularios, debidamente completados y suscriptos:

- DATOS DEL CONCURSO”.
- DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15, RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15 y RESOLUCIÓN ENACOM N° 4067/19”.

La Declaración Jurada, únicamente podrá ser presentada por el o la oferente presentante a un concurso que haya sido dejado sin efecto por la resolución que aprueba el presente y en tanto exista identidad prevista por el Artículo 17 del presente.

- “DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO”.
- “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” (por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización).;
- “LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO” (En el caso de que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el Anexo Bienes de Uso de los Estados Contables).;
- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”, “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN” y “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”.
- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”
- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”

En el apartado DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, se deberá incorporar:

- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA;
- CONTRATO SOCIAL Y MODIFICACIONES INSCRIPTAS;
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE;
- ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES VIGENTE;
- ANTEPROYECTO TÉCNICO;
- ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD respecto de la oferente y/o los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.
- ÚLTIMO ESTADO CONTABLE APROBADO CON INFORME DE AUDITOR INDEPENDIENTE (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS, CON INFORME DE REVISIÓN, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación a la viabilidad de la propuesta.
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión realizada y/o a realizar;
- ACTA DE ASAMBLEA de aceptación social del aporte personal de integrante/s de órgano de administración o fiscalización, si lo hubiere.

Si hubiere integrante de órgano de administración o fiscalización que comprometiera un aporte, deberá acompañarse:

- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación al aporte comprometido o CERTIFICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.

- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados para hacer frente al compromiso de aporte.

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 7°.- Formalizada la presentación, se otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud ingresada. En caso de generar más de una respecto de un mismo concurso, se estará a la fecha y hora de creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado en último término dentro del período de convocatoria y mediante el cual tramitará la solicitud, salvo que el oferente solicite su acumulación con el/los anteriores. Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con anterioridad al último expediente. Durante los períodos de recepción de ofertas y el periodo de subsanación, no se podrá otorgar vista de las ofertas que no correspondan al oferente.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 8°.- Las declaraciones juradas, deberán ser suscriptas por la PERSONA HUMANA oferente, su APODERADO, o el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la PERSONA JURÍDICA OFERENTE.

En el caso de identidad entre el USUARIO TAD PRESENTANTE y la PERSONA HUMANA referida en las declaraciones juradas, no será necesaria la firma holográfica. En el supuesto de que no se verifique dicha coincidencia, las firmas insertas en las declaraciones juradas, deberán encontrarse certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se tratare de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el Colegio profesional respectivo.

Las declaraciones juradas que seguidamente se detallan, deberán ser suscriptas ÚNICAMENTE, por la PERSONA HUMANA, a la que refiere, no pudiendo subsanarse con la firma del apoderado o representante legal:

- DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES de la PERSONA HUMANA oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES por cada uno de los SOCIOS, de la firma oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de la PERSONA HUMANA oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES por cada uno de los SOCIOS, de la firma oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES por cada uno de los INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, de la entidad oferente.

Toda información consignada y documentación que se presente en copia o escaneada, se considerará presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad. El ENACOM estará facultado para requerir los originales.

Cuando el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares requiera certificación contable, la documentación a adjuntar escaneada deberá encontrarse suscripta por contador público. Toda intervención de contador público deberá contar con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

El LISTADO VALORIZADO DE EQUIPAMIENTO y la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA deberán encontrarse suscriptos en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional extendido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

ANTEPROYECTO TÉCNICO

ARTÍCULO 9°.- El oferente deberá presentar un Anteproyecto Técnico, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

El Anteproyecto Técnico deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:

a) LICENCIATARIO OPERADOR

- El o la oferente deberá presentar un Anteproyecto Técnico, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC). El Anteproyecto Técnico deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.
- Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:
- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará la señal de contenidos a enviar a la planta transmisora, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la

programación entrante producida por terceros (si la hubiere) y cómo se realizará el control de emisión de contenidos audiovisuales.

- Listado del equipamiento a utilizar para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo a utilizar entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad eventual (propia o de terceros).
- Ubicación de la planta transmisora: (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará el “broadcast transport stream (BTS)” a inyectar al transmisor.
- Breve memoria descriptiva de cómo se dimensionará el equipamiento de radiofrecuencia de la planta transmisora (transmisor, antena, alimentación de antena y mástil soporte) a fin de lograr el área primaria de servicio correspondiente a la categoría de operación asociada a la licencia.

b) LICENCIATARIO

- El o la oferente deberá presentar un Anteproyecto Técnico, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).
- El Anteproyecto Técnico deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047- AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014. Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:
 - Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
 - Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
 - Breve memoria descriptiva de cómo se generará la señal de contenidos a entregar al “licenciatario o autorizado operador”, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere) y cómo se realizará el control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.

PROPUESTA COMUNICACIONAL. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 10.- La propuesta comunicacional deberá adecuarse al universo sociocultural del área estimada del servicio de modo inclusivo, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo, el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal y demás aspectos contemplados en el Artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a los contenidos establecidos en los Artículos 65 apartado II, 67 y 68 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, así como al tiempo mínimo de transmisión dispuesto por el Artículo 86 de la mentada ley. En la confección de la propuesta comunicacional deberá considerarse los criterios contenidos en los Artículos 34 de la Ley N° 26.522 y 34 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

PROPUESTA COMUNICACIONAL. ADMISIBILIDAD FORMAL.

ARTÍCULO 11.- En la propuesta comunicacional, los oferentes deberán acompañar, debidamente completadas y suscriptas, las siguientes DECLARACIONES JURADAS de admisibilidad formal:

- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”. Se señalará con una cruz al menos una característica y no más de tres, que se incluyan de manera relevante en la misma.
- “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN”. Se detallarán los objetivos comunicacionales que posee la emisora. Fundamentación: Se deberá fundamentar el vínculo de las características señaladas con relación al objetivo de la emisora y la relación con el universo sociocultural al cual se dirige.
- “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”. Se explicitará a quién desea dirigir la programación, fundamentando la elección.
- “PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN”: Se deberá presentar la propuesta de programación, completando los formularios “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”, “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN” y “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”.

PROPUESTA COMUNICACIONAL. ELEMENTOS DE VALORACIÓN SUSTANCIAL

ARTÍCULO 12.- Se deberán acompañar, debidamente completadas y suscriptas, las siguientes DECLARACIONES JURADAS de la Propuesta de programación:

- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”. Se deberá completar la grilla con el nombre de cada programa, su horario de inicio y finalización y la cantidad de horas diarias de transmisión.
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”. Se deberá adjuntar una descripción de cada uno de los programas propuestos. En la descripción de la programación se deberá reflejar el Perfil de la Emisora y la Propuesta de Programación, que deberán tender a fortalecer los aspectos comunitarios y culturales de la localidad de inserción del servicio, como así también promover el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales según la modalidad de producción prescripta en las exigencias de dicho Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. A partir de la descripción de cada uno de los programas se podrá identificar aquellos contenidos que organizan la propuesta, ya no en cuanto a la cantidad sino en cuanto al tipo de contenidos (los llamados priorizados, entre los que cabe mencionar el contenido informativo que deberá estar presente de lunes a domingo, como así también los educativos y comunitarios).

Asimismo, se valorarán aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta, la posibilidad de acceso a grupos minoritarios y atención a sectores vulnerables. Por otra parte, aquellas propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, de educación sexual integral, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros, serán mejor ponderadas. Por último, se valorarán aquellos perfiles que consideren la accesibilidad, incorporando en su programación espacios que tiendan a satisfacer las necesidades comunicacionales de personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores, capacidades mentales especiales (espectro autista) y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos, todo esto en el marco del Artículo 66.

En otro orden, dentro de la propuesta de programación se deberá reflejar el cumplimiento del Artículo 67, en relación a la Cuota de pantalla del cine y artes audiovisuales nacionales. En este sentido, los servicios de comunicación audiovisual que emitan señales de televisión deberán cumplir la siguiente cuota de pantalla: Los licenciatarios de servicios de televisión abierta deberán exhibir en estreno televisivo en

sus respectivas áreas de cobertura, y por año calendario, ocho (8) películas de largometraje nacionales, pudiendo optar por incluir en la misma cantidad hasta tres (3) telefilmes nacionales, en ambos casos producidos mayoritariamente por productoras independientes nacionales, cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje.

Por último, en todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben dar cumplimiento del Artículo 68 en cuanto a la Protección de la niñez y contenidos dedicados específicamente.

- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”. Se deberá indicar cuál es el origen de la producción (nacional, local o extranjero) y composición de la misma (propia, coproducida, adquirida).

Para los casos de producción independiente especificar las características de la productora en el espacio correspondiente. Respecto de los programas de producción propia deberá indicarse el plan integral de producción.

Deberán tenerse en cuenta los porcentajes establecidos por el Artículo 65 de la Ley N° 26.522, en cuanto emitir diariamente un mínimo del sesenta por ciento (60%) de producción nacional; un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción propia que incluya informativos locales todos los días; y deberán emitir un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción local independiente cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes. Cuando se encuentren localizados en poblaciones de más de seiscientos mil (600.000) habitantes, deberán emitir un mínimo del quince por ciento (15%) de producción local independiente y un mínimo del diez por ciento (10%) en otras localizaciones.

Así también, deberá especificarse detalle de la programación destinada a niños, niñas y adolescentes, cuya producción deberá ser realizada por productoras nacionales en un porcentaje no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de conformidad con el artículo 68 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10. Asimismo, deberá especificarse el compromiso de cuota de pantalla de cine nacional según el artículo 67 de la Ley N° 26.522.

Asimismo podrá presentar documentación tendiente a acreditar sus ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD, de acuerdo al siguiente detalle:

- Arraigo: Documentos que acrediten la inserción del medio o del peticionante en la comunidad. Se aceptará la presentación de aquellos documentos que demuestren gestión, participación, promoción o difusión de actividades sociales, educativas, culturales realizadas en la localidad de emplazamiento.
- Antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura de quienes participen en la propuesta comunicacional con roles relevantes.
- Antecedentes de regularización: Acreditación de trámites para la regularización anteriores al presente concurso.

EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 13.- Las áreas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluarán la documentación presentada, a fin determinar la admisibilidad de la oferta, en orden al cumplimiento de las:

13.1. Condiciones jurídico personales y societarias establecidas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, h e l, 25 incisos a, b, c, d, e y 26 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, a través de la presentación de las declaraciones juradas y documentación adjunta pertinentes. Asimismo se verificará la correcta presentación de la Declaración Jurada "DATOS DEL CONCURSO" y la validez de los antecedentes invocados en la Declaración Jurada "DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15 y la RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15".

13.2. Condiciones patrimoniales relativas a acreditar el origen de los fondos y a fin de verificar la capacidad patrimonial, la que será entendida como la acreditación de un Patrimonio neto computable igual o superior a la inversión realizada y a realizar declarada en el Listado valorizado de equipamiento.

En el caso de que la persona humana o jurídica oferente acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, relacionado con el objeto del concurso, no se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente, en la proporción de la inversión que asegure dicho crédito.

El área competente verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 24, incisos d, e y g; 25, inciso f; en cuanto a no ser deudor de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social.

Para el caso de compromiso de aportes, el aportante deberá acreditar un patrimonio neto igual o superior al compromiso asumido.

En caso de personas jurídicas con fines de lucro en formación, acreditarán capacidad patrimonial cada uno de sus integrantes de manera proporcional a su participación societaria.

13.3. Condiciones de admisibilidad del aspecto comunicacional, relativa a la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de programación y producción, así como al tiempo mínimo de transmisiones, dispuestos en los artículos 65 apartado II, 67, 68 y 86 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

13.4. Condiciones de admisibilidad técnica, relativa a la correcta presentación del Anteproyecto Técnico y sujeción de la propuesta de equipamiento y emplazamiento a la convocatoria.

SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 14.- Una vez evaluadas las solicitudes por las áreas competentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES notificará al oferente, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), las observaciones realizadas a la presentación, otorgándole un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación, para su subsanación, bajo apercibimiento de rechazar la oferta.

La presentación de la nueva documentación subsanatoria deberá efectuarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en el expediente en el que tramita el concurso de que se trata y dentro del plazo otorgado al efecto.

ENTIDADES GESTORAS Y SINDICATOS. SITUACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 15- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 24 inciso g) y 25 inciso f) según corresponda. A tal fin, respecto de las ofertas admisibles, requerirá a las entidades gestoras y sindicatos indiquen si los oferentes registran deuda líquida y exigible, informando monto y período al que corresponde, por el término de QUINCE (15) días corridos. La falta de respuesta o de sujeción a los términos del requerimiento, importará tener por acreditado el requisito en cuestión.

Asimismo, verificará la situación fiscal, previsional y de seguridad social, a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de acuerdo con la R.G.AFIP N° 4164/17. De verificarse deuda se intimará al licenciatario a su regularización en el acto de adjudicación.

ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 16.- Si respecto de un mismo concurso – y tomando en consideración las categorías indicadas en el artículo 17 del presente pliego – se verificase la existencia de más de una oferta admisible en todos sus aspectos, se tomará en consideración para la adjudicación de la licencia, los antecedentes de operatividad, trayectoria, arraigo. Asimismo se valorará la Propuesta de programación con su grilla, la descripción de los contenidos de programación, el origen y la composición de la misma, todo ello en orden a los puntajes que se establecen en el Artículo 18.

No podrá adjuntarse, subsanarse o mejorarse la documentación que acredite los extremos mencionados en el presente artículo con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

CATEGORÍAS ÓRDENES DE MÉRITO - CONCURSOS PÚBLICOS SIN EFECTO.

ARTÍCULO 17.- Las categorías para la elaboración de los ÓRDENES DE MÉRITO en aquellos concursos que fueran dejados sin efecto y convocados nuevamente mediante el acto administrativo que aprueba el presente, son las siguientes:

CATEGORÍA I: Se encuentra conformada por aquellas ofertas admisibles, correspondientes a oferentes que acrediten su oportuna presentación a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15, la Resolución AFSCA N° 894/15 y/o Resolución ENACOM N° 4067/19, en idéntica localización y canal digital. En aquellos supuestos en los que se hubiere llamado en un canal distinto por cuestiones de planificación técnica, no será necesario el requisito de la identidad de canal digital, manteniéndose el correspondiente a la identidad de la localización geográfica.

Únicamente resultará admisible la inclusión de un oferente en la Categoría I en caso de que exista identidad entre éste y el oferente presentado a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15, la Resolución AFSCA N° 894/15 y Resolución ENACOM N° 4067/19, salvo fallecimiento, en cuyo caso resultará de aplicación analógica lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522. Las ofertas admisibles que integren esta Categoría tendrán prioridad, en la confección del orden de mérito, a las que integren la Categoría II.

CATEGORÍA II: Se encuentra conformada por aquellos oferentes que no registran los antecedentes correspondientes a la CATEGORÍA I.

Las categorías establecidas en el presente artículo, no serán aplicables para los Concursos Públicos que no hayan sido previamente convocados por las resoluciones citadas en el párrafo correspondientes a la categoría I.-

OPCIÓN DEL OFERENTE ADMISIBLE NO ADJUDICATARIO

ARTÍCULO 18.- Para el supuesto de que exista más de una oferta admisible en todos sus aspectos respecto de un mismo concurso en la modalidad Licenciatario Operador y se verifique disponibilidad técnica para la asignación de una porción del canal multiplexado, los oferentes admisibles no adjudicatarios, podrán optar por constituirse en licenciatarios sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, de conformidad con la definición otorgada por el Artículo 8°, inciso 2 del Anexo I de la Resolución N° 1047- AFSCA/14 sustituido por su similar No. 1329-AFSCA-2014.-

Tal opción, no corresponderá en el caso que el canal multiplexado corresponda a un concurso fracasado, en cuyo caso se dispondrá una nueva convocatoria.

Una vez confeccionado el orden de mérito de conformidad con las categorías y elementos de valoración señalados, se cursará notificación a los oferentes admisibles que, de acuerdo a dicho orden, no resultaren adjudicatarios, a los efectos de que dentro del término de TREINTA (30) días corridos de recepcionada la misma, ejerzan la opción prevista en el primer párrafo del presente artículo.

Al respecto, se cursarán tantas notificaciones como resultare técnicamente factible y siguiendo el orden de prelación determinado por el orden de mérito.

Para el caso de que vencido el plazo otorgado el oferente no ejerciera la opción, se otorgará la posibilidad de acogerse a la misma, de corresponder, al titular de la siguiente oferta admisible de acuerdo al orden de mérito.

Conjuntamente con el ejercicio de la opción, el oferente de que se trate deberá presentar el ANTEPROYECTO TÉCNICO del servicio correspondiente al licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), que deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014. Dicho anteproyecto deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 9° inciso b) del presente pliego.-

A los efectos de la evaluación y eventual subsanación de las observaciones que pudieran formularse al nuevo anteproyecto técnico presentado, regirán los plazos y condiciones previstos en los artículos 14 y 15 del presente. En el supuesto de que se haya ejercido la opción y se haya considerado admisible el aspecto técnico, se procederá a la adjudicación de la licencia en el mismo acto administrativo en que se adjudique la licencia correspondiente al licenciatario operador.

SISTEMA DE PUNTUACIÓN ORDEN DE MÉRITO.-

ARTÍCULO 19.- Teniendo en cuenta las categorías previstas en el Artículo 17 del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, se realizará la evaluación de la documentación mencionada en el artículo anterior, considerando el siguiente sistema de puntuación:

1. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN - GRILLA 30 PUNTOS

- Variedad de contenidos en la grilla – 15 puntos
- Origen y composición de la producción – 15 puntos

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LA PROGRAMACIÓN - 40 PUNTOS

- Articulación de contenidos priorizados – 10 puntos
- Espacios de atención a la diversidad – 10 puntos
- Incorporación de temáticas con perspectiva de género e inclusión – 10 puntos

- Perfiles que contemplen implementación y tópicos vinculados con la accesibilidad – 10 puntos

1. ANTECEDENTES Y ARRAIGO - 30 PUNTOS

- Arraigo - 15 puntos
- Antecedentes en los medios de comunicación - 10 puntos
- Antecedentes de regularización - 5 puntos

En cuanto a la Propuesta de programación, a través del análisis de la grilla semanal y el Origen y la modalidad de producción, se evaluarán los ítems de “Variedad de contenidos” y “Origen y composición de la producción” otorgando mayor puntaje a las propuestas con más diversidad de contenidos. En cuanto al origen de la producción, obtendrán mayor puntajes quienes prioricen lo nacional y lo local; y lo propio, en cuanto a la composición.

A partir de la descripción de cada uno de los programas se podrá identificar aquellos contenidos que organizan la propuesta, ya no en cuanto a la cantidad sino al tipo de contenidos: espacios informativos que estén presentes diariamente, espacios educativos y comunitarios.

Asimismo tendrán un puntaje diferenciado aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta; propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros; y perfiles que consideren la accesibilidad. Finalmente se otorgará un puntaje con relación al perfil general de la propuesta y el desarrollo de la programación, respecto de las características del lugar de emplazamiento.

La documentación relacionada con antecedentes y arraigo, se puntuará según tres dimensiones. En primer lugar lo que hace a la inserción en la comunidad: aquellos documentos que acrediten gestión, participación, promoción o difusión de actividades sociales, educativas, culturales realizadas en el lugar. En segundo lugar, la acreditación de la trayectoria en medios de comunicación; y en tercer lugar, la acreditación de trámites para la regularización.

En todos los casos se otorgará mayor puntaje a aquellas propuestas que prioricen el contenido local.

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe y propondrá un orden de mérito, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el presente artículo.

ELEVACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 20.- Cumplidos dichos recaudos, se procederá a propiciar la adjudicación de la licencia concursada teniendo en cuenta el criterio previsto en el Artículo 17 del presente y, en su caso, de acuerdo al resultado del orden de mérito pertinente.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

ARTÍCULO 21.- Quien resulte adjudicatario de una licencia estará obligado a:

21.1.- Regularizar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación de la licencia, su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y su situación respecto del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual y/o multas, en caso de ser titular de un servicio de comunicación audiovisual.-

21.2.- Regularizar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación de la licencia, ante las entidades gestoras de derechos o sindicatos, la situación informada por estos últimos, en caso de haber sido emplazado a ello en el acto administrativo de adjudicación.

21.3.- Presentar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la documentación debidamente certificada que acredite la constitución regular de la persona jurídica privada en formación y, la pertinente inscripción según corresponda a su jurisdicción. Dicha sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social y de votos indicado en la evaluación.

21.4.- Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo, la efectivización de los aportes irrevocables o personales, que se hubieren comprometido para la realización de la inversión.

21.5.- Cumplimentar, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación de la licencia, los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, los cuales se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones precitadas obstará al dictado de la resolución de habilitación de las instalaciones e inicio de las emisiones regulares del servicio.

21.6.- Conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

21.7.- Incluir en el múltiplex digital a uno o más prestadores de servicios de comunicación audiovisual, licenciarios o autorizados, sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, asumiendo los costos derivados de éstas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que fije el ENACOM. Esta obligación no será aplicable a quienes resulten

adjudicatarios de licencias para la prestación del servicio sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará, previa constitución en mora, la caducidad del acto de adjudicación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA - LICENCIATARIO OPERADOR

ARTÍCULO 22.- Licenciatario operador

El licenciatario deberá presentar dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación una Documentación Técnica Definitiva, firmada en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La Documentación Técnica Definitiva deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047- AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicha documentación deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Descripción detallada y precisa de cómo se genera la señal de contenidos a enviar a la planta transmisora, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere), cómo se realiza el control de emisión de contenidos audiovisuales y dónde se codifica la señal de contenidos generada (estudios o planta transmisora), incluyendo los diagramas de flujo correspondientes a cada caso.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo utilizado entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad (propia o de terceros).
- En caso de ser radioeléctrico propio, deberá indicarse la autorización emitida por el ENACOM o el número de trámite mediante el cual se inició la solicitud de autorización.

- En caso de ser provisto por terceros, deberá indicarse con precisión el prestador (denominación comercial, razón social y clave única de identificación tributaria) y adjuntarse copia del contrato de prestación.
- Memoria descriptiva de la planta transmisora, incluyendo diagrama en bloques.
- Ubicación de la planta transmisora: (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Las hojas de datos (con certificación de los fabricantes o, en su defecto, de los representantes en nuestro país) de los elementos siguientes: a) equipo transmisor, indicando marca, modelo y número de inscripción en el RAMATEL; b) filtro de máscara del espectro de transmisión, indicando el valor de la pérdida de inserción y su respuesta en frecuencia; c) línea de transmisión de RF, indicando su atenuación en dB cada 100 metros; d) sistema irradiante, indicando sus características mecánicas y eléctricas.
- La Potencia Radiada Efectiva en función del ángulo acimutal PRE (j) calculada conforme al procedimiento descrito en el punto 5.6 "Potencia radiada efectiva" de la norma técnica.
- La Altura Media del Terreno (Hmt) calculada conforme al procedimiento descrito en el punto 5.7 "Relevamiento de la altura media del terreno y cálculo de la altura media de antena" de la norma técnica.
- La estimación de la distancia a la cual son colocados los niveles de intensidad de campo de 48 y 68 dB μ V/m, que limitan el área primaria de servicio y el área de localidad principal.

El ENACOM estará facultado para solicitar, de considerarlo necesario, documentación complementaria a la aquí detallada.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA - LICENCIATARIO SIN RESPONSABILIDAD POR LA MULTIPLEXACIÓN Y TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 23.- Licenciatario

El licenciatario deberá presentar dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación una Documentación Técnica Definitiva, firmada en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La Documentación Técnica Definitiva deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre

Abierta aprobada por la Resolución N° 1047- AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicha documentación deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Descripción detallada y precisa de cómo se genera la señal de contenidos a entregar al “licenciatario o autorizado operador”, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere), cómo se realiza el control de emisión de contenidos audiovisuales y dónde se codifica la señal de contenidos generada (estudios o planta transmisora), incluyendo los diagramas de flujo correspondientes a cada caso.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo utilizado entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad (propia o de terceros).
- En caso de ser radioeléctrico propio, deberá indicarse la autorización emitida por el ENACOM o el número de trámite mediante el cual se inició la solicitud de autorización.
- En caso de ser provisto por terceros, deberá indicarse con precisión el prestador (denominación comercial, razón social y clave única de identificación tributaria) y adjuntarse copia del contrato de prestación.

El ENACOM estará facultado para solicitar, de considerarlo necesario, documentación complementaria a la aquí detallada.

DDJJ PERSONA HUMANA

CONCURSOS PÚBLICOS TDTA

Concursos Públicos Televisión Digital Terrestre Abierta

Por medio de la presente, se declaran los parámetros técnicos correspondientes a la licencia de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT, cuya adjudicación se pretende en el marco del presente concurso público.

(Únicamente resultarán válidas las LOCALIZACIONES y PARAMETROS TECNICOS indicados en la Resolución de convocatoria)

MODALIDAD	LICENCIATARIO	
	LICENCIATARIO OPERADOR	
CANAL DIGITAL		
CATEGORIA		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una declaración jurada.

Firma del oferente o representante legal o apoderado

Aclaración de firma, C.U.I.T., Carácter

DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15, la RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15 y la RESOLUCIÓN ENACOM N° 4067/19”

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL OFERENTE:	
C.U.I.T.:	
EXPEDIENTE CONVOCATORIA 2015:	
CANAL DIGITAL:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	

EL ANTECEDENTE INVOCADO ÚNICAMENTE RESULTARÁ VÁLIDO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 17 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. CONVOCATORIA y LA CONVOCATORIA APROBADA POR LA RESOL-2022-459-APN-ENACOM#)

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una declaración jurada.

Firma del oferente o representante legal o apoderado

Aclaración de firma, C.U.I.T., Carácter

ARTÍCULO 17.- Las categorías para la elaboración de los ÓRDENES DE MÉRITO en aquellos concursos que fueran dejados sin efecto y convocados nuevamente mediante el acto administrativo que aprueba el presente, son las siguientes:

CATEGORÍA I: Se encuentra conformada por aquellas ofertas admisibles, correspondientes a oferentes que acrediten su oportuna presentación a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15, la Resolución AFSCA N° 894/15 y la Resolución ENACOM N° 4067/19, en idéntica localización y canal digital. En aquellos en que hubiere un nuevo llamado en un canal distinto por cuestiones de planificación técnica no será necesaria la identidad de canal digital.

Únicamente resultará admisible la inclusión de un oferente en la Categoría I en caso de que exista identidad entre éste y el oferente presentado a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15 y la Resolución AFSCA N° 894/15, salvo fallecimiento, en cuyo caso resultará de aplicación analógica lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522. Las ofertas admisibles que integren esta Categoría tendrán prioridad, en la confección del orden de mérito, a las que integren la Categoría II.

CATEGORÍA II: Se encuentra conformada por aquellos oferentes que no registran los antecedentes correspondientes a la CATEGORÍA I.

Las categorías establecidas en el presente artículo, no serán aplicables para los restantes Concursos Públicos.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido		
D.N.I.		
Nacionalidad		
Fecha de Naturalización		
Estado Civil	Nombre y Apellido Cónyuge/Conviviente	
	D.N.I. Cónyuge/Conviviente	
C.U.I.T/C.U.I.L.		
Domicilio real		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
Teléfono de Contacto		

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e l de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma

Carácter

Aclaración

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTICULO 24. — Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
- b) Ser mayor de edad y capaz³³;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5° incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
- f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos³⁴, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;³² Episcopado, Pueblos Originarios; ³³ Se ha cuestionado el concepto de idoneidad y de experiencia en el sector como requisito para ser licenciario, atento que afectaría a los nuevos actores que propone la ley.
- h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- i) No ser director o administrador de persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$

LISTADO EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	\$

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Marcar con una cruz)

Informativo/Periodístico	<input type="checkbox"/>
Educativo/Cultural	<input type="checkbox"/>
Religioso	<input type="checkbox"/>
Entretenimiento/Musical	<input type="checkbox"/>
Otros (consignar cual)	<input type="checkbox"/>

Objeto y fundamentación de la emisora

Descripción de la audiencia

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

Nombre del Programa		Día y Horario de Transmisión	
Audiencia y Perfil del Programa			
Descripción del Contenido			

PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN

(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)

MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)	
MEDIOS PERSONALES (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)	

DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde	
---	--

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

NOMBRE DE LA PRODUCTORA	
MODALIDAD DE PRODUCCION (Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)	

PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES

(Art. 68 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde

HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE		PORCENTAJE DE PRODUCCION	NACIONAL	%
			EXTRAJERA	%

CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES

(Art. 67 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde

DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO	
--	--

(*) Descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines del servicio de televisión.

Como parámetros para el análisis de la programación, se valorarán aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta, la posibilidad de acceso a grupos minoritarios y atención a sectores vulnerables. Por otra parte, aquellas propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, de educación sexual integral, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros y se valorarán aquellos perfiles que consideren la accesibilidad

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

En el caso en que lo requiera podrá duplicar esta planilla y completar con los programas restantes.

Nombre del programa	Horas semanales	Origen (**)			Composición de la producción (**)			
		Nacional	Local	Extranjero	Propia	Coproducción	Adquirida	Independiente
TOTAL HORAS DE PROGRAMACIÓN								

(** El origen y la composición de la producción deberá adecuarse a lo requerido en el artículo 65 de la Ley N° 26.522. Marcar con una cruz el origen de la producción (nacional, local o extranjero). Y marcar con una cruz la composición de la producción propia, coproducción o adquirida)

_____ Firma

_____ Carácter

_____ Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DDJJ

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO

CONCURSOS PÚBLICOS TDTA

Concursos Públicos Televisión Digital Terrestre Abierta

Por medio de la presente, se declaran los parámetros técnicos correspondientes a la licencia de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT, cuya adjudicación se pretende en el marco del presente concurso público.

(Únicamente resultarán válidas las LOCALIZACIONES y PARAMETROS TECNICOS indicados en la Resolución de convocatoria)

MODALIDAD	LICENCIATARIO	
	LICENCIATARIO OPERADOR	
CANAL DIGITAL		
CATEGORIA		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una declaración jurada.

Firma del oferente o representante legal o apoderado

Aclaración de firma, C.U.I.T., Carácter

DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15, la RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15 y la RESOLUCIÓN ENACOM N° 4067/19”

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL OFERENTE:	
C.U.I.T.:	
EXPEDIENTE CONVOCATORIA 2015:	
CANAL DIGITAL:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	

EL ANTECEDENTE INVOCADO ÚNICAMENTE RESULTARÁ VÁLIDO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 17 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. CONVOCATORIA y LA CONVOCATORIA APROBADA POR LA RESOL-2022-459-APN-ENACOM#)

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una declaración jurada.

Firma del oferente o representante legal o apoderado

Aclaración de firma, C.U.I.T., Carácter

ARTÍCULO 17.- Las categorías para la elaboración de los ÓRDENES DE MÉRITO en aquellos concursos que fueran dejados sin efecto y convocados nuevamente mediante el acto administrativo que aprueba el presente, son las siguientes:

CATEGORÍA I: Se encuentra conformada por aquellas ofertas admisibles, correspondientes a oferentes que acrediten su oportuna presentación a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15, la Resolución AFSCA N° 894/15 y la Resolución ENACOM N° 4067/19, en idéntica localización y canal digital. En aquellos en que hubiere un nuevo llamado en un canal distinto por cuestiones de planificación técnica no será necesaria la identidad de canal digital.

Únicamente resultará admisible la inclusión de un oferente en la Categoría I en caso de que exista identidad entre éste y el oferente presentado a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15 y la Resolución AFSCA N° 894/15, salvo fallecimiento, en cuyo caso resultará de aplicación analógica lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522. Las ofertas admisibles que integren esta Categoría tendrán prioridad, en la confección del orden de mérito, a las que integren la Categoría II.

CATEGORÍA II: Se encuentra conformada por aquellos oferentes que no registran los antecedentes correspondientes a la CATEGORÍA I.

Las categorías establecidas en el presente artículo, no serán aplicables para los restantes Concursos Públicos.

ii . PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO

DATOS DE LA SOCIEDAD

Razón social: _____

Domicilio sede social: _____

C.U.I.T: _____

NÓMINA DE SOCIOS		
Nombre y Apellido	C.U.I.T	% de Participación en la formación de la voluntad social

En el presente formulario deben constar la totalidad de los socios de la persona jurídica con fines de lucro oferente.

En caso que la persona jurídica oferente, se encuentre integrada por otra persona jurídica, se deberá acompañar el presente formulario por cada una de las firmas socias.

_____ Firma

_____ Carácter

_____ Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido		
D.N.I.		
Nacionalidad		
Fecha de Naturalización		
Estado Civil	Nombre y Apellido Cónyuge/Conviviente	
	D.N.I. Cónyuge/Conviviente	
Domicilio real		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
Teléfono de Contacto		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios de la firma oferente, y por los integrantes de las personas jurídicas socias, en caso de corresponder.

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e I de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma

Carácter

Aclaración

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios de la firma oferente.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscripto por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTICULO 24. — Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
- b) Ser mayor de edad y capaz³³;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5° incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
- f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos³⁴, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;³² Episcopado, Pueblos Originarios; ³³ Se ha cuestionado el concepto de idoneidad y de experiencia en el sector como requisito para ser licenciataria, atento que afectaría a los nuevos actores que propone la ley.
- h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- i) No ser director o administrador de persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

La sociedad no se encuentra incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 25 incisos b), c) y d) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma

Carácter

Aclaración

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios de la firma oferente y por los representantes legales y/o apoderados de las sociedades socias de la firma oferente en caso de corresponder.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscripto por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTICULO 24. — Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
- b) Ser mayor de edad y capaz³³;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5° incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
- f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos³⁴, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;³² Episcopado, Pueblos Originarios; ³³ Se ha cuestionado el concepto de idoneidad y de experiencia en el sector como requisito para ser licenciario, atento que afectaría a los nuevos actores que propone la ley.
- h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- i) No ser director o administrador de persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$

LISTADO EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	\$

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Marcar con una cruz)

Informativo/Periodístico	<input type="checkbox"/>
Educativo/Cultural	<input type="checkbox"/>
Religioso	<input type="checkbox"/>
Entretenimiento/Musical	<input type="checkbox"/>
Otros (consignar cual)	<input type="checkbox"/>

Objeto y fundamentación de la emisora

Descripción de la audiencia

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

Artículos 65 , 66, 67, 68 y 86 de la Ley N°26.522

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Cantidad de horas diarias de programación (*)							
Total de horas por semana:							

(*Tiempo mínimo de transmisión de acuerdo con lo requerido en el artículo 86 de la Ley N°26.522.)

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

Nombre del Programa		Día y Horario de Transmisión	
Audiencia y Perfil del Programa			
Descripción del Contenido			

PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN

(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)

MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)	
MEDIOS PERSONALES (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)	

DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde	
---	--

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

NOMBRE DE LA PRODUCTORA	
MODALIDAD DE PRODUCCION (Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)	

PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES

(Art. 68 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde

HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE		PORCENTAJE DE PRODUCCION	NACIONAL	%
			EXTRAJERA	%

CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES

(Art. 67 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde

DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO	
--	--

(*) Descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines del servicio de televisión.

Como parámetros para el análisis de la programación, se valorarán aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta, la posibilidad de acceso a grupos minoritarios y atención a sectores vulnerables. Por otra parte, aquellas propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, de educación sexual integral, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros y se valorarán aquellos perfiles que consideren la accesibilidad

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

En el caso en que lo requiera podrá duplicar esta planilla y completar con los programas restantes.

Nombre del programa	Horas semanales	Origen (**)			Composición de la producción (**)			
		Nacional	Local	Extranjero	Propia	Coproducción	Adquirida	Independiente
TOTAL HORAS DE PROGRAMACIÓN								

(** El origen y la composición de la producción deberá adecuarse a lo requerido en el artículo 65 de la Ley N° 26.522. Marcar con una cruz el origen de la producción (nacional, local o extranjero). Y marcar con una cruz la composición de la producción propia, coproducción o adquirida)

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DDJJ

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO

CONCURSOS PÚBLICOS TDTA

Concursos Públicos Televisión Digital Terrestre Abierta

Por medio de la presente, se declaran los parámetros técnicos correspondientes a la licencia de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT, cuya adjudicación se pretende en el marco del presente concurso público.

(Únicamente resultarán válidas las LOCALIZACIONES y PARAMETROS TECNICOS indicados en la Resolución de convocatoria)

MODALIDAD	LICENCIATARIO	
	LICENCIATARIO OPERADOR	
CANAL DIGITAL		
CATEGORIA		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una declaración jurada.

Firma del oferente o representante legal o apoderado

Aclaración de firma, C.U.I.T., Carácter

DATOS DE PRESENTACIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN AFSCA N° 39/15; RESOLUCIÓN AFSCA N° 375/15, la RESOLUCIÓN AFSCA N° 894/15 y la RESOLUCIÓN ENACOM N° 4067/19”

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL OFERENTE:	
C.U.I.T.:	
EXPEDIENTE CONVOCATORIA 2015:	
CANAL DIGITAL:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	

EL ANTECEDENTE INVOCADO ÚNICAMENTE RESULTARÁ VÁLIDO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 17 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. CONVOCATORIA y LA CONVOCATORIA APROBADA POR LA RESOL-2022-459-APN-ENACOM#)

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una declaración jurada.

Firma del oferente o representante legal o apoderado

Aclaración de firma, C.U.I.T., Carácter

ARTÍCULO 17.- Las categorías para la elaboración de los ÓRDENES DE MÉRITO en aquellos concursos que fueran dejados sin efecto y convocados nuevamente mediante el acto administrativo que aprueba el presente, son las siguientes:

CATEGORÍA I: Se encuentra conformada por aquellas ofertas admisibles, correspondientes a oferentes que acrediten su oportuna presentación a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15, la Resolución AFSCA N° 894/15 y la Resolución ENACOM N° 4067/19, en idéntica localización y canal digital. En aquellos en que hubiere un nuevo llamado en un canal distinto por cuestiones de planificación técnica no será necesaria la identidad de canal digital.

Únicamente resultará admisible la inclusión de un oferente en la Categoría I en caso de que exista identidad entre éste y el oferente presentado a los concursos convocados por Resolución AFSCA N° 39/15; Resolución AFSCA N° 375/15 y la Resolución AFSCA N° 894/15, salvo fallecimiento, en cuyo caso resultará de aplicación analógica lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522. Las ofertas admisibles que integren esta Categoría tendrán prioridad, en la confección del orden de mérito, a las que integren la Categoría II.

CATEGORÍA II: Se encuentra conformada por aquellos oferentes que no registran los antecedentes correspondientes a la CATEGORÍA I.

Las categorías establecidas en el presente artículo, no serán aplicables para los restantes Concursos Públicos.

DATOS DE LA PERSONA SIN FINES DE LUCRO

Razón social: _____

Domicilio sede social: _____

C.U.I.T: _____

NÓMINA DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Nombre y Apellido	C.U.I.T	Cargo

En el presente formulario deben constar la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro oferente.

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 inciso h y 25 inciso b) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10



Firma

Carácter

Aclaración

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro oferente.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscripto por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTICULO 24. — Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
- b) Ser mayor de edad y capaz³³;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5° incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
- f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos³⁴, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;³² Episcopado, Pueblos Originarios; ³³ Se ha cuestionado el concepto de idoneidad y de experiencia en el sector como requisito para ser licenciario, atento que afectaría a los nuevos actores que propone la ley.
- h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- i) No ser director o administrador de persona jurídica ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$

LISTADO EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	\$

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Marcar con una cruz)

Informativo/Periodístico	<input type="checkbox"/>
Educativo/Cultural	<input type="checkbox"/>
Religioso	<input type="checkbox"/>
Entretenimiento/Musical	<input type="checkbox"/>
Otros (consignar cual)	<input type="checkbox"/>

Objeto y fundamentación de la emisora

Descripción de la audiencia

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

Artículos 65 , 66, 67, 68 y 86 de la Ley N°26.522

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Cantidad de horas diarias de programación (*)							
Total de horas por semana:							

(*Tiempo mínimo de transmisión de acuerdo con lo requerido en el artículo 86 de la Ley N°26.522.)

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

Nombre del Programa		Día y Horario de Transmisión	
Audiencia y Perfil del Programa			
Descripción del Contenido			

PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN

(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)

MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)	
MEDIOS PERSONALES (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)	

DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde	
---	--

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

NOMBRE DE LA PRODUCTORA	
MODALIDAD DE PRODUCCION (Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)	

PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES

(Art. 68 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde

HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE		PORCENTAJE DE PRODUCCION	NACIONAL	%
			EXTRAJERA	%

CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES

(Art. 67 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde

DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO	
--	--

(*) Descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines del servicio de televisión.

Como parámetros para el análisis de la programación, se valorarán aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta, la posibilidad de acceso a grupos minoritarios y atención a sectores vulnerables. Por otra parte, aquellas propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, de educación sexual integral, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros y se valorarán aquellos perfiles que consideren la accesibilidad

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

En el caso en que lo requiera podrá duplicar esta planilla y completar con los programas restantes.

Nombre del programa	Horas semanales	Origen (**)			Composición de la producción (**)			
		Nacional	Local	Extranjero	Propia	Coproducción	Adquirida	Independiente
TOTAL HORAS DE PROGRAMACIÓN								

(** El origen y la composición de la producción deberá adecuarse a lo requerido en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522. Marcar con una cruz el origen de la producción (nacional, local o extranjero). Y marcar con una cruz la composición de la producción propia, coproducción o adquirida)

Firma

Carácter

Aclaración

ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 80 pagina/s.